

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

# EXTRAORDINARIO

## DE GRANADA

del miércoles 18 de Mayo de 1814

ARTICULO DE OFICIO.

### EL REY.

Desde que la divina Providencia por medio de la renuncia espontánea y solemne de mi augusto padre me puso en el trono de mis mayores, del qual me tenia ya jurado sucesor el reyno por sus procuradores juntos en Cortes, segun fuero y costumbre de la nacion española, usados de largo tiempo; y desde aquel fausto dia en que entré en la capital, en medio de las mas sinceras demostraciones de amor y lealtad con que el pueblo de Madrid salió á recibirme, imponiendo esta manifestacion de su amor á mi real persona á las huestes francesas, que con achaque de amistad se habian adelantado apresuradamente hasta élla, siendo un presagio de lo que un dia executaria este heroico pueblo por su Rey y por su honra, y dando el exemplo que noblemente siguieron todos los demas del reino: desde aquel dia pues, puse en mi real ánimo para responder á tan leales sentimientos, y satisfacer á las grandes obligaciones en que está un Rey para con sus pueblos, dedicar todo mi tiempo al desempeño de tan augustas funciones, y á reparar los males á que pudo dar ocasion la perniciosa influencia de un valido durante el reinado anterior. Mis primeras manifestaciones se dirigieron á la restitution de varios magistrados y de otras personas á quienes arbitrariamente se habia separado de sus destinos; pero la dura situacion de las cosas y la perfidia de Buonaparte, de cuyos crueles efectos quise, pasando á Bayona, preservar á mis pueblos, apenas dieron lugar á mas. Reunida allí la

2  
 real familia , se cometió en toda aquella , y señaladamente en mi persona , un tan atroz atentado , que la historia de las naciones cultas no presenta otra igual , asi por sus circunstancias , como por la serie de sucesos que allí pasaron ; y violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes , fui privado de mi libertad , y de hecho del gobierno de mis reinos , y trasladado á un palacio con mis mui caros hermano y tio , sirviendonos de decorosa prision casi por espacio de seis años aquella estancia. En medio de esta afliccion siempre estuvo presente á mi memoria el amor y lealtad de mis pueblos , y era gran parte de ella la consideracion de los infinitos males á que quedaban expuestos : rodeados de enemigos ; casi desprovistos de todo para poder resistirles ; sin Rei y sin un gobierno de antemano establecido ; que pudiese poner en movimiento y reunir á su voz las fuerzas de la nacion y dirigir su impulso , y aprovechar los recursos del estado para combatir las considerables fuerzas que simultaneamente invadieron la península , y estaban ya páfidamente apoderadas de sus principales plazas. En tan lastimoso estado expedí , en la forma que rodeado de la fuerza lo pude hacer , como el unico remedio que quedaba el decreto de 5 de mayo de 1803 dirigido al Consejo de Castilla y en su defecto á qualquiera chancillería ó audiencia que se hallase en libertad , para que se convocasen las Cortes ; las quales únicamente se habrían de ocupar por el pronto en proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender á la defensa del reino quedando permanentes para lo demas que pudiese ocurrir ; pero este mi real decreto por desgracia no fue conocido entonces ; y aunque despues lo fue , las provincias proveyeron luego que llegó á todas la noticia de la cruel escena provocada en Madrid por el gefe de las tropas francesas en el memorable dos de Mayo á su gobierno por medio de las juntas que crearon. Acaeció en esto la gloriosa batalla de Bailen ; los franceses huyeron hasta Vitoria ; y todas las provincias y la capital me aclamaron de nuevo Rey de Castilla y de Leon , en la forma con que lo han sido los Reyes mis augustos predecesores. Hecho reciente , de que las medallas acuñadas por todas partes dan verdadero testimonio , y que han conlif-

mado los pueblos por donde pasé á mi vuelta de Francia con la efusion de sus vivas , que conmovieron la sensibilidad de mi corazon , adonde se grabaron para no borrarse jamas. De los diputados que nombraron las juntas se formó la Central , quien exerció en mi real nombre todo el poder de la soberania desde setiembre de 1808 hasta enero de 1810 , en cuyo mes se estableció el primer Consejo de Regencia , donde se continuó el exercicio de aquel poder hasta el dia 24 de setiembre del mismo año , en el qual fueron instaladas en la Isla de Leon las Cortes llamadas generales y extraordinarias , concurriendo al acto del juramento , en que prometieron conservarme todos mis dominios , como á su Soberano: 104 diputados , á saber , 57 propietarios y 47 suplentes , como consta del acta que certificó el secretario de Estado y del despacho de Gracia y justicia D. Nicolas Maria de Sierra. Pero á estas Cortes , convocados de un modo jamas usado en España , aun en los casos mas arduos , y en los tiempos turbulentos de minoridades de Reyes , en que ha solido ser mas numeroso el concurso de procuradores que en las Cortes comunes y ordinarias , no fueron llamados los estados de nobleza y clero , aunque la Junta Central lo habia mandado , habiéndose ocultado con arte al Consejo de Regencia este decreto , y tambien que la junta le habia asignado la presidencia de las Cortes prerrogativas de la soberania , que no habria dexado la Regencia al arbitrio del Congreso , si de él hubiese tenido noticia. Con esto quedó todo á la disposicion de las Cortes , las quales en el mismo dia de su instalacion , y por principio de sus actas , me despojaron de la soberania , poco antes reconocida por los mismos diputados , atribuyendola nominalmente á la nacion para apropiárselo á si ellos mismos , y dar á esta despues sobre tal usurpacion las leyes que quisieron , imponiéndole el yugo de que forzosamente las recibiese en una nueva constitucion , que sin poder de provincia , pueblo ni junta , y sin noticia de las que se decian representadas por los suplentes de España é Indias , establecieron los diputados , y ellos mismos sancionaron y publicaron en 1812. Este primer atentado contra las prerrogativas del trono , abusando del nombre de la nacion , fue como la base de los muchos que á este siguieron ; y á pesar de la repugnancia de muchos diputados , tal vez del mayor número , fueron adoptados y elevados á leyes que ll-

maron fundamentales, por medio de la gritería, amenazas y violencia de los que asistian á las galerías de las Cortes, con que se imponia y aterraba; y á lo que era verdaderamente obra de una faccion, se le revestia del espacioso colorido de voluntad general, y por tal se hizo pasar la de unos pocos sediciosos, que en Cádiz, y despues en Madrid, ocasionaron á los buenos cuidados y pesadumbre. Estos hechos son tan notorios, que apenas hay uno que los ignore, y los mismos Diarios de las Cortes dan harto testimonio de todos ellos. Un modo de hacer leyes, tan ageno de la nacion española, dió lugar á la alteracion de las buenas leyes con que en otro tiempo fué respetada y feliz. A la verdad casi toda la forma de la antigua constitucion de la monarquía se innovó; y copiando los principios revolucionarios y democráticos de la constitucion francesa de 1791, y faltando á lo mismo que se anuncia al principio de la que se formó en Cádiz, se sancionaron, no leyes fundamentales de una monarquía moderada, sino las de un gobierno popular, con un gefe ó magistrado; mero executor delegado, que no Rey, aunque alli se le dé este nombre para alucinar y seducir á los incautos y á la nacion. Con la misma falta de libertad se firmó y juró esta nueva constitucion; y es conocido de todas, no solo lo que pasó con el respetable obispo de Orense; pero tambien la pena con que á los que no la firmasen y jurasen se amenazó. Para preparar los ánimos á recibir tamañas novedades, especialmente las respectivas á mi real persona y prerrogativas del trono, se procuró por medio de los papeles públicos, en algunos de los quales se ocupaban diputados de Cortes, y abusando de la libertad de imprenta, establecida por estas, hacer odioso el poderío real, dando á todos los derechos de la magestad el nombre de despotismo, haciendo sinónimos los de Rey y Déspota, y llamando tiranos á los Reyes, al mismo tiempo en que se perseguia cruelmente á qualquiera que tuviese firmeza para contradecir, ó siquiera disentir de este modo de pensar revolucionario y sedicioso; y en todo se efectuó el democratismo, quitando del ejército y armada, y de todos los establecimientos que de largo tiempo habian llevado el título de reales, este nombre, y substituyendo el de nacionales, con que se lisongeaba al pueblo; quien á pesar de tan perversas artes conservó, por su natural lealtad, los buenos sentimientos que

siempre formaron su carácter.

De todo esto luego que entré dichosamente en el reyno, fui adquiriendo fiel noticia y conocimiento, parte por mis propias observaciones, parte por los papeles públicos, donde hasta estos dias con impudencia se derramaron especies tan groseras é infames acerca de mi venida y mi carácter, que aun respecto de qualquier otro serian muy graves ofensas, dignas de severa demostracion y castigo. Tan inesperados hechos llenaron de amargura mi corazon, y solo fueron parte para templarla las demostraciones de amor de todos los que esperaban mi venida para que con mi presencia pusiese fin á estos males, y á la opresion en que estaban los que conservaron en su ánimo la memoria de mi persona, y suspiraban por la verdadera felicidad de la patria. Yo os juro y prometo á vosotros, verdaderos y leales españoles, al mismo tiempo que me compadezco de los males que habeis sufrido, no quedareis defraudados en vuestras nobles esperanzas. Vuestro Soberano quiere serlo para vosotros, y en esto coloca su gloria, en serlo de una nacion heroica, que con hechos inmortales se ha granjeado la admiracion de todas, y conservado su libertad y su honra. Aborrezco y detesto el despotismo; ni las luces y cultura de las naciones de Europa lo sufren ya, ni en España fueron déspotas jamas sus Reyes, ni sus buenas leyes y constitucion lo han autorizado, aunque por desgracia de tiempo en tiempo se hayan visto, como por todas partes y en todo lo que es humano, abusos de poder que ninguna constitucion posible podrá precaver del todo; ni fueron vicios de la que tenia la nacion, sino de personas y efectos de tristes, pero muy rara vez vistas, circunstancias que dieron lugar y ocasion á ellos. Todavia, para precaverlos quanto sea dado á la prevision humana, á saber, conservando el decoro de la dignidad Real y sus derechos, pues los tiene de suyo, y los que pertenecen á los pueblos, que son igualmente inviolables. Yo trataré con sus Procuradores de España y de las Indias; y en Cortes legitimamente congregadas, compuestas de unos y otros, lo mas pronto que, restablecido el orden y los buenos usos en que ha vivido la nacion, y con su acuerdo han se-

tablecido los Reyes mis augustos predecesores, las pudiere juntar; se establecerá sólida y legítimamente quanto convenga al bien de mis reynos, para que mis vasallos vivan prósperos y felices en una religion y un imperio estrechamente unidos en indisoluble lazo: en lo qual, y en solo esto consiste la felicidad temporal de un Rey y un Reyno, que tienen por excelencia el título de Católicos; y desde luego se pondrá mano en preparar y arreglar lo que parezca mejor para la reunion de estas Cortes, donde espero queden afianzadas las bases de la prosperidad de mis súbditos, que habitan en uno y otro hemisferio. La libertad y seguridad individual y real quedarán firmemente aseguradas por medio de leyes que afianzando la pública tranquilidad y el orden, dexen á todos la saludable libertad, en cuyo gobierno arbitrario y despótico, deben vivir los ciudadanos que están sujetos á él. De esta justa libertad gozarán tambien todos para comunicar por medio de la imprenta sus ideas y pensamientos, dentro, á saber, de aquellos limites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos para que no degeneren en licencia; pues el respeto que se debe á la religion y al gobierno, y el que los hombres mutuamente deben guardar entre si, en ningun gobierno culto se puede razonablemente permitir que impunemente se atropelle y quebrante. Cesará tambien toda sospecha de disipacion de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi real persona y familia, y el de la nacion, á quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas que con acuerdo del reyno se impongan y asignen para la conservacion del Estado en todos los ramos de su administracion. Y las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Cortes. Por manera que estas bases pueden servir de seguro anuncio de mis reales intenciones en el gobierno de que me voy á encargar, y harán conocer á todos no un despota ni un tirano, sino un Rey y un padre de sus vasallos. Por tanto, habiendo oido lo que unánimemente me han informado personas respetables por su zelo y conocimientos, y lo que acerca de quanto aqui

se contiene se me ha expuesto en representaciones, que de varias partes del reyno se me han dirigido, en las cuales se expresa la repugnancia y disgusto con que así la constitucion formada en las Cortes generales y extraordinarias, como los demas establecimientos políticos de nuevo introducidos son mirados en las provincias: los perjuicios y males que han venido de ellos, y se aumentarían si yo autorizase con mi consentimiento, y jurase aquella constitucion, conformándome con tan decididas y generales demostraciones de la voluntad de mis pueblos, y por ser ellas justas y fundadas, declaro que mi real ánimo es no solamente no jurar ni acceder á dicha constitucion ni á decreto alguno de las Cortes generales y extraordinarias actualmente abiertas, á saber, los que sean depresivos de los derechos y prerrogativas de mi soberanía, establecidas por la constitucion y las leyes en que de largo tiempo la nacion ha vivido, sino el de declarar aquella constitucion y tales decretos nulos y de ningun valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, como si no hubiese pasado jamas tales actos, y se quitasen de enmedio del tiempo, y sin obligacion en mis pueblos y súbditos, de qualquiera clase y condicion, á cumplirlos ni guardarlos. Y como el que quisiere sostenerlos y contradixere esta mi real declaracion, tomada con dicho acuerdo y voluntad, atentaria contra las prerrogativas de mi soberanía y la felicidad de la nacion, y causaria turbacion y desasosiego en mis reynos, declaro reos de lesa Magestad á quien tal osare ó intentare, y que como á tal se le imponga la pena de la vida, ora lo execute de hecho, ora por escrito ó de palabra, moviendo ó incitando; ó de qualquier modo exhortando y persuadiendo á que se guarden y observen dicha constitucion y decretos. Y para que entretanto que se restablece el orden, y lo que antes de las novedades introducidas se observaba en el reyno, acerca de lo qual sin pérdida de tiempo se irá proveyendo lo que convenga, no se interrumpa la administracion de justicia, es mi voluntad que entretanto continúen las justicias ordinarias de los pueblos que se halla establecidas, los jueces de letras á donde los hubiere, y las audiencias, intendentes y demas tribunales de justicia en la administracion de

ella; y en lo político y gubernativo los ayuntamientos de los pueblos segun de presente están, y entretanto que se establece lo que convenga guardarse, hasta que oidas las Cortes que llamaré, se asiente el órden estable de esta parte del gobierno del reino. Y desde el dia en que este mi decreto se publique y fuere comunicado al presidente que á la sazón lo sea de las Cortes que actualmente se hallan abiertas, cesarán estas en sus sesiones; y sus actas y las anteriores y quantos expedientes hubiere en su archivo y secretaría, ó en poder de qualesquiera individuos, se recojan por la persona encargada de la execucion de este mi real decreto, y se depositen por ahora en la casa de ayuntamiento de la villa de Madrid, cerrando y sellando la pieza donde se coloquen: los libros de su biblioteca se pasarán á la real; y á qualquiera que tratase de impedir la execucion de esta parte de mi real decreto, de qualquier modo que lo haga, igualmente le declaro reo de lesa Magestad, y que como á tal se le imponga la pena de la vida. Y desde aquel dia cesará en todos los juzgados del reyno el procedimiento en qualquier causa que se halle pendiente por infraccion de constitucion; y los que por tales causas se hallaren presos, ó de qualquier modo arrestados, no habiendo otro motivo justo segun las leyes, sean inmediatamente puestos en libertad. Que asi es mi voluntad, por exígerlo todo asi el bien y la felicidad de la nacion. Dado en Valencia á 4 de Mayo de 1814. YO EL REY.—Como secretario del Rey con exercicio de decretos, y habilitado especialmente para este.—Pedro de Macanaz. (*Gazeta de Madrid del jueves 12 de mayo.*)

Sin embargo de lo que previene S. M. segun esta gaceta, relativo á que permanezcan las Autoridades con el fin de que no se interrumpa la administracion de justicia y gobierno de los pueblos, atendiendo á que el de Granada ha hecho ya la nueva eleccion y reposicion de empleados, se ha acordado, que permanezcan como han sido nombradas en el dia de ayer, y dar cuenta á S. M. para su Real resolucion.—Pedro Cortés.

En la Imprenta de Exército de, D. Francisco Gemez Espinosa  
Plazeta de las Monjas de Santi-Espiritu Año de 1814.